

| | |
|------------------------------|---|
| FACTURA 001-002-000036960 | CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL 20171801008P01587 |
|------------------------------|---|

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario Público ABOGADO
Calle N. 16-34 y Mera

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE PESADO GRACIELA MORALES
OCAÑA GRUAS&TOBAR S.A**

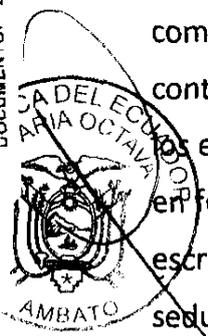
USD 800.00

ppppppppp

se dio tres copias

En la ciudad de Ambato, capital
de la Provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
lunes veintidós de mayo del año
dos mil diecisiete.- Ante mi
Doctor Ángel Augusto Palacios
Cabrera Notario Octavo de este

cantón Ambato; comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑIA ANÓNIMA** los señores Christian Ivan Tobar Morales con cédula de ciudadanía Numero 1722862123 soltero nacionalidad Ecuatoriano; Livia Graciela Morales Ocaña con cédula de ciudadanía Numero 1802477867 casada nacionalidad Ecuatoriana; domiciliados en el Barrio los Perales, perteneciente a la Parroquia Unamuncho, Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, los comparecientes son mayores de edad, teléfono 0984879406, capaces para contratar y obligarse; Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamientos de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción a quien de conocerle personalmente, y dicen que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan y que textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: Christian Ivan Tobar Morales con cédula de ciudadanía No. 1722862123 soltero nacionalidad Ecuatoriano; Livia Graciela Morales Ocaña con cédula de ciudadanía No. 1802477867 casada nacionalidad Ecuatoriana; domiciliados en la Ciudad del



Cub.

Ambato en la Parroquia Unamuncho, Barrio los Perales. SEGUNDA-
DECLARACION DE VOLUNTAD.-Los comparecientes declaran que
constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía
Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías del
Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil.

TERCERA - ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. OBJETO Y PLAZO. Artículo 1-
Nombre.- El nombre de la Compañía que se constituye es COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE PESADO GRACIELA MORALES OCAÑA GRUAS&TOBAR S.A.

Artículo 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía: La Compañía
es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón
Ambato, Provincia de Tungurahua, Podrá establecer agencias, sucursales o

establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro
del Territorio Nacional o en Exterior, sujetándose a las disposiciones legales
correspondientes. Artículo 3 - Objeto.- La Compañía se dedicara

exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional,
sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las disposiciones que emitan

los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

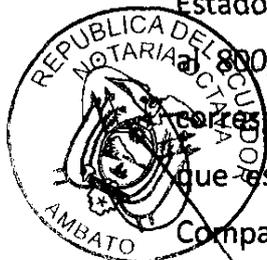
Artículo 4.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la
prestación del servicio de Transporte Comercial de Carga Pesada, serán
autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen
títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo 5.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre,
lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes

Organismos de Transito. Artículo 6.- La Compañía en todo lo relacionado con
el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de



Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. Artículo 7.- Si por efecto la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 8.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de 50 años, contados desde la fecha de su inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II Del Capital Artículo 9- Capital de las acciones - El capital social es de 800,00 dólares de los Estados Unidos de América, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas, de valor nominal de 1,00 Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numerada consecutivamente del 01 a 800, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía, Los Accionistas Christian Ivan Tobar Morales con cédula de ciudadanía No. 1722862123 soltero nacionalidad Ecuatoriano; Livia Graciela Morales Ocaña con cédula de ciudadanía No. 1802477867 casada nacionalidad Ecuatoriana; declaramos en forma libre y voluntaria previo juramento de ley y conocedores de la gravedad del mismo, el capital suscrito que es de ochocientos dólares americanos (800,00), serán depositados en una cuenta Bancaria después de la aprobación por la Súper Intendencia de Compañías según Art.163 de la Ley de Compañías. Artículo 10a.- Aumento de Capital.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta



General de Socios. Artículo 11.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Compañías, es decir: 1- en numerario de acuerdo a las utilidades de cada socio, 2 - en especie si la Junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por lo socios o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Compañías, 1- por compensación de créditos, 2 - por capitalización de reservas o de utilidades; y, 3- por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías. Artículo 12 - Reducción del Capital: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. Artículo 13.-

Artículo de Acciones.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constatarán en títulos que son firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.

Cada título puede contener una o más acciones y se expandirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía en el cual se anotaran las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Artículo 14.-Propiedad de las Acciones.- La Compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Artículo 15.-

Libro de Acciones.- La Compañía llevará dos libros, uno de Acciones y otro de Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley



Dr. Augusto Palacios Cabrera
 Notario 8vo. ABOGADO
 Av. Cevallos N° 16-34 y Mera

de Compañías. Artículo 16 - Títulos y Certificados.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los permisos de operación que sean otorgados a la Compañía por los Organismos Competentes de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 17.- Pérdida o Destrucción.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. Artículo 18.- Derechos de los Accionistas.- Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los podrá privar: a.- La calidad de accionista, b.- Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. c.- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción, d.- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegidos en forma prescrita por la ley y los estatutos, e.- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social, f.- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, g.- Negociar libremente sus acciones', y, h.- Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. Título III Del Gobierno de la Administración Artículo 19 - Norma General.- El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. Artículo 20°- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General efectuara el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el



de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 21e.- Representación de los Accionistas: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se harán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán ser representados por un tercero, mediante un poder general o especial por ausencia temporal y en los casos especiales se regulará mediante el Reglamento Interno General. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. Artículo 22e.-Clases de Juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2Q, 3Q y 4Q del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.



Artículo 23.- Quórum General de la Instalación.- Salvo que la Ley disponga lo contrario, la Junta General se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos del 50% del capital pagado. Con igual concurrencia, en segunda convocatoria, se instalara con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresara que la Junta se instalara con los accionistas presentes. Artículo 24e.- Quorum Especial de Instalación.- Siempre que la Ley no establezca un quorum mayor, la Junta General no se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento y disminución del capital, y la transformación la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quorum mayor, para que

Dn. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cevallos N° 16-32

la junta se instale previa a segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quorum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en esta convocatoria. Artículo 25.-Quórum de Decisión.- Salvo la disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 26.-Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo 27 - Dirección de la Junta General y Actas.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o quien le subroge y actuará como secretario el Gerente General o quien le subroge; a falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá"- copia certificada del acta; copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los otros a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente General. Artículo 28.-Atribuciones y Deberes de la Junta General: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía: y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que se hallaren atribuidos a otros órganos



de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; b) Conocer y resolver todos los Informes que presente el Gerente General y órganos de administración y fiscalización, como relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, Administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) . Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las Cuentas de liquidación; f). Fijar la cuantía ociosos actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; G) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley*, h). Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. Artículo 29.- Mayoría Decisoria.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; en las votaciones, las acciones con derecho a voto, la tendrán en proporción a su valor pagado, la acción totalmente liberada da derecho a un voto Artículo 30- Junta Universal.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la



Dr. Augusto Palacios Cabrera
 Notario 8vo. ABOGADO
 Av. Cevallos N° 16-34

Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo 31- Resoluciones.- Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. Artículo 32.- Actas.- De cada sesión se levantará la correspondiente Acta la que será firmada por el Presidente y el Gerente que actuaron en la reunión. Artículo 33Q.-Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazo. Corresponde al Presidente"- a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 34- Gerente de la Compañía.- El gerente será nombrado por la junta general por un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido el gerente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: Convocar a las reuniones de junta general". Actuar de secretario de las reuniones de junta general que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas* Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas, Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; y, Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. TITULO IV DE LA FISCALIZACION Artículo 35s.-



Comisario.- La Junta general designara un comisario con su respectivo suplente, cada año que comprendan el periodo para el que se nombre a los comisarios, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Corresponde al Comisario, lo siguiente, a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la Compañía. Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello al Directorio para con su aprobación comunicar a la Junta General, b.- Asistir a las Juntas Generales, c.- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, d).- Las demás que le confiere la Ley.- Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

TITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo 36.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías, y se liquidará con la regla al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designara un liquidador principal y otro suplente el proceso de liquidación

se llevará a efecto de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. Artículo 37.- Disposición General.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. Artículo 38.- Interpretación.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o vacíos estatuarios, interpretar en forma obligatoria éste Estatuto. Artículo 39.- Normas Supletorias.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas posteriores; y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y de las demás Leyes ecuatorianas. Artículo 40.- De la



Dr. Augusto Palacios Cabrera
 Notario 8vo. ABOGADO
 Av. Cevallos N° 16-34 y Mera

Obligatoriedad.- Los acuerdos o resoluciones tomados por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al Estatuto y las Leyes obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme lo determina la Ley de Compañías. Artículo 41.- Auditoria.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización. La Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. Artículo 42- Auditoria Externa.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CUARTA - DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES Artículo 43.- Reserva Legal.- La reserva se formara con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías. Artículo 44 - Reserva Especial La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía. Artículo 45.- Distribución de Utilidades. Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del Ejercicio Económico y después de practicadas para la formación de las reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, en proporción a las Acciones pagadas por cada Accionista. QUINTA - APORTES- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.



| Nombres Accionistas | Capital suscrito | Capital Pagado | Número de Acciones | Capital Total |
|------------------------------|------------------|----------------|--------------------|---------------|
| | | Numerario | | |
| Christian Ivan Tobar Morales | 400,00 | 400,00 | 400 | 400,00 |
| Livia Graciela Morales Ocaña | 400,00 | 400,00 | 400 | 400,00 |
| TOTAL | 800,00 | 800,00 | 800 | 800,00 |

SEXTA- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 33a y 34Q del estatuto, se designa como presidente de la compañía el señor Christian Ivan Tobar Morales y como gerente de la misma el señor Livia Graciela Morales Ocaña. Usted señor Notario se dignará incluir las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Minuta que está firmada por el Abg. Dr Lener Chicaiza, Matrícula 18-1994-2 del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría de todo cuanto Doy Fe.

Christian Ivan Tobar Morales

cc 1722862123

Livia Graciela Morales Ocaña

Cc 1802477867

Doctor Angel Augusto Palacios Cabrera

Notario Octavo de este cantón Ambato

F) EL NOTARIO DR AUGUSTO PALACIOS....

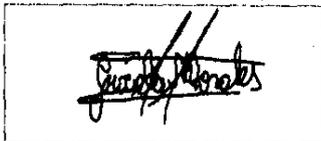
SE OTORGÓ ANTE MI Y EN SU PRESENZA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION



Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cevallos N° 16-34 y Mera



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1802477867

Nombres del ciudadano: MORALES OCAÑA LIVIA GRACIELA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/OLA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 3 DE SEPTIEMBRE DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TOBAR IBAN ARTURO

Fecha de Matrimonio: 26 DE MARZO DE 1991

Nombres del padre: MORALES MOYA ELIO EFRAIN

Nombres de la madre: OCAÑA OCAÑA ZOILA DOLORES

Fecha de expedición: 28 DE MARZO DE 2014

Información certificada a la fecha: 22 DE MAYO DE 2017

Emisor: JUAN PAÚL MOPOSITA YAMIGUANO - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 8 - TUNGURAHUA - AMBATO



N° de certificado: 174-025-92913



174-025-92913

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.22 15:49 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

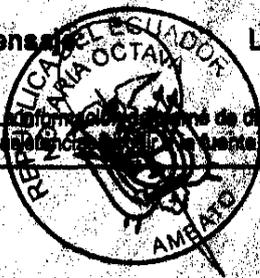
NUI: 1802477867

Nombre: MORALES OCAÑA LIVIA GRACIELA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información referencial de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias, para la verificación de la información.



Información certificada a la fecha: 22 DE MAYO DE 2017

Emisor: JUAN PAÚL MOPOSITA YAMIGUANO - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 8 - TUNGURAHUA - AMBATO



RESOLUCIÓN No. 004-CJ-018-2017-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0771-UAT-ANT-2017 de 21 de marzo de 2017, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRACIELA MORALES OCAÑA GRUAS&TOBAR S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.



Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRACIELA MORALES OCAÑA GRUAS&TOBAR S.A.**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| Nº de socios. | APELLIDOS Y NOMBRES | Nº DE CÉDULA. |
|---------------|------------------------------|---------------|
| 1 | TOBAR MORALES CHRISTIAN IVAN | 1722862123 |
| 2 | LIVIA GRACIELA MORALES OCAÑA | 1802477867 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"





El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, autorizados por los competentes organismos de tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, vanguardia de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 003-CJ-018-2017-UAT-ANT de 04 de abril de 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRACIELA MORALES OCAÑA GRUAS&TOBAR S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 004-AJ-CJ-UAT-ANT-2017 de 06 de abril de 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRACIELA MORALES**





OCAÑA GRUAS&TOBAR S.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRACIELA MORALES OCAÑA GRUAS&TOBAR S.A.**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de

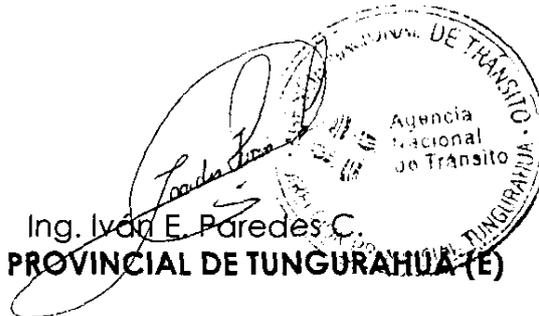




Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 06 de Abril de 2017.



Ing. Iván E. Paredes C.
DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA (E)

Responsable de Elaboración:
Abg. Alex Mejía Padilla.
ABOGADO PROVINCIAL ANT-TUNGURAHUA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7765900
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1803118742 VELASCO AMORES VILMA JESENIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.



NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRACIELA MORALES OCAÑA GRUAS TOBAR S.A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00
OPERACION PRINCIPAL: K6420.00 ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/07/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Glady's y de Escobar

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

22/05/2017 9.13 AM

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN ESTUDIANTE
 E434314242
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TOBAR IBAN ARTURO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MORALES OCAÑA LIVIA GRACIELA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-05-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-05-25

[Firma]
 DIRECTOR GENERAL

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

00078826

3
 4264
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. 172286212-3

APELLIDOS Y NOMBRES TOBAR MORALES CHRISTIAN IVAN
 LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA
 AMATO LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1992-03-30
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero

[Fotografía]

00078826



CIUDADANA (O):

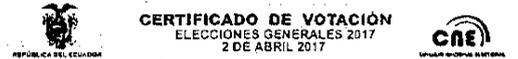
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUR

IMPJOMAJ

[Firma]



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

032
 JUNTA No.

032 - 143
 NÚMERO

1722862123
 CÉDULA

TOBAR MORALES CHRISTIAN IVAN
 APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN
 POMASQUI
 PARROQUIA



[Firma]

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL
 E233311222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MORALES MOYA ELIO EFRAIN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE OCAÑA OCAÑA ZOILA DOLORES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-03-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-03-28

[Firma]
 DIRECTOR GENERAL

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

00065109

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES MORALES OCAÑA LIVIA GRACIELA
 LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA
 AMATO LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1971-09-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 IBAN ARTURO TOBAR

No. 180247786-7

[Fotografía]



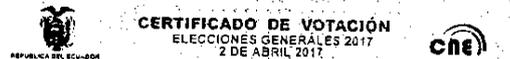
CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUR

IMPJOMAJ



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

021
 JUNTA No.

021 - 259
 NÚMERO

1802477867
 CÉDULA

MORALES OCAÑA LIVIA GRACIELA
 APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN
 POMASQUI
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 ZONA 1





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1722862123

Nombres del ciudadano: TOBAR MORALES CHRISTIAN IVAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/NA MERCEO

Fecha de nacimiento: 30 DE MARZO DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

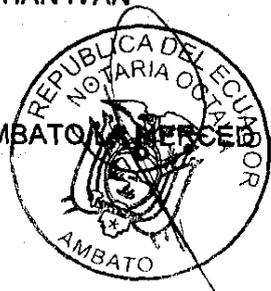
Nombres del padre: TÓBAR IBAN ARTURO

Nombres de la madre: MORALES OCAÑA LIVIA GRACIELA

Fecha de expedición: 25 DE MAYO DE 2010

Información certificada a la fecha: 22 DE MAYO DE 2017

Emisor: JUAN PAÚL MOPOSITA YAMIGUANO - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 8 - TUNGURAHUA - AMBATO



Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.22 15:14 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



N° de certificado: 171-025-92863



171-025-92863

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

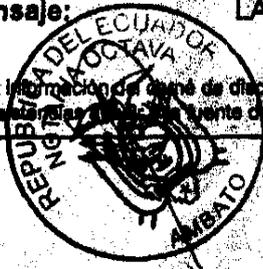
NUI: 1722862123

Nombre: TOBAR MORALES CHRISTIAN IVAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información de estado de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias de los fuentes de información



Información certificada a la fecha: 22 DE MAYO DE 2017

Emisor: JUAN PAÚL MOPOSITA YAMIGUANO - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 8 - TUNGURAHUA - AMBATO

TRÁMITE NÚMERO: 5394



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 4264 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 23/05/2017 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 225 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|--|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| DATOS NOTARÍA: | NOTARIA OCTAVA /AMBATO /22/05/2017 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRACIELA MORALES OCAÑA GRUAS&TOBAR S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | AMBATO |

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2017

[Firma]
DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO